REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.18 **MES:** Octubre **AÑO:** 2024

SUMARIO

FE DE ERRATAS:

FE DE ERRATAS

En atención al **Oficio No. 4472/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 3 de octubre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), el cual, en su parte pertinente, cita: "*En referencia al oficio 4455/2024-CPA-DGF-GADMCV, comunico a usted que mediante oficio 0827/2024 MMPP, de la Analista de Presupuesto informa que por un lapsus calami se digitó mal el programa en le cuadro adjunto (…)*".

Por lo tanto, en virtud que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico, en la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 169-2024-A. REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS**, de fecha 02 de octubre del 2024, se procede a realizar la siguiente Fe de Erratas.

En el Artículo 1, de la **Resolución Administrativa No. 169-2024-A**. REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS, de fecha 02 de octubre del 2024, señala:

"**Artículo 1.-** Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 4455/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 2 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0823/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	53.04.05.2024.015.001.001.001.001.001	$ 20.008,31	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	73.14.06.2024.015		$ 6.101,76
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	HERRAMIENTAS	84.01.06.2024.015		$ 13.906,55
TOTAL			$ 20.008,31	$ 20.008,31

";

Cuando debe decir:

"Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 4472/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 3 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0827/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	53.04.05.2024.015.001.001.001.001.001	$ 20.008,31	
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	73.14.06.2024.015		$ 6.101,76
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	HERRAMIENTAS	84.01.06.2024.015		$ 13.906,55
TOTAL			$ 20.008,31	$ 20.008,31

";

Con lo anteriormente expuesto, relacionado con el texto del Artículo 1, de la **Resolución Administrativa No. 169-2024-A**. REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS, de fecha 02 de octubre del 2024, se lo reemplaza por el siguiente:

"**Artículo 1.-** Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 4472/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 3 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0827/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	53.04.05.2024.015.001.001.001.001.001	$ 20.008,31	
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	73.14.06.2024.015		$ 6.101,76
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	HERRAMIENTAS	84.01.06.2024.015		$ 13.906,55
TOTAL			$ 20.008,31	$ 20.008,31

"

La presente Fe de Erratas, que corrige el Artículo 1, de la **Resolución Administrativa No. 169-2024-A**. REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS, de fecha 02 de octubre del 2024, se genera en vista del **Oficio No. 4472/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 3 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0827/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, para que surta efecto al acto administrativo que corrige, por tratarse de un error involuntario "*lapsus calami*", retrotrayendo sus efectos.

Los demás artículos de la **Resolución Administrativa No. 169-2024-A**. REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS, de fecha 02 de octubre del 2024, y que no han corregido en la presente Fe de Erratas, mantendrán su plena vigencia.

Agréguese el **Oficio No. 4472/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 3 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0827/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, al Expediente y Notifíquese al Concejo Municipal, a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Taller Municipal, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro

Cúmplase:

Ing. Daniel Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 167-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 791, Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 25 de septiembre 2024 a las 11:41:33 am en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario **YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO, CAMPO RENDON ROSALIA MAGDALENA**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Fraccionamiento"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO, CAMPO RENDON ROSALIA MAGDALENA,** solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector Costa Azul** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **01 de abril del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO, CAMPO RENDON ROSALIA MAGDALENA**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO	0,6550
	REMANENTE YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO	4,1550
	AREA TOTAL	**4,8100**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado **Sector Costa Azul**, zona Rural jurisdicción del Cantón Valencia, cuenta con un área total de **4,81 ha. (CUATRO HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS),** cuenta con un área total de **4,8100 ha,** del cual se va a desmembrar 1 lote; con un área útil de **0,6550 ha.** Así mismo en el lote posee un camino público que colinda en lado norte, brindando acceso al lote a fraccionar, quedando un remanente a favor del mismo propietario con un área de **4,1550ha.,** el mismo está destinado para actividades netamente Agrícolas.

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo** en el Oficio # 089-GADMCV-DUOT-UGR de fecha 28 de marzo de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 195-2024**, de fecha **5 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la

superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la solicitud de fraccionamiento presentada por el señor **YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO, CAMPO RENDON ROSALIA MAGDALENA**, propietarios de un lote de terreno de **4,81 ha. (CUATRO HECTAREAS OCHENTA Y UN AREAS,** ubicado en el **Sector Costa Azul**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO	0,6550
	REMANENTE YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO	4,1550
	AREA TOTAL	**4,8100**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO, CAMPO RENDON ROSALIA MAGDALENA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **YEPEZ BRIONES EUFRACIO QUINIDIO, CAMPO RENDON ROSALIA MAGDALENA,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 167-2024-A**, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 02 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 168-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN JOSE BERMEO MORENO"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el

cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, *"**se encuentra** que: "señor **JUAN JOSE BERMEO MORENO,** soltero, es propietario de los derechos y acciones del lote de terreno de **SIETE HECTAREAS (7.00 Has)** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones, otorgada por los señores Zoila Genoveva Goyes, Carlos Gerardo Bermeo Moreno, Marcelo Andrés Bermeo Moreno, Rubén Antonio Bermeo Moreno, y Zoila de Lourdes Bermeo Goyes; celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratan Murillo, el 09 de agosto de 1.995, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 26 de abril del 2.004, con el número CIENTO CUARENTA Y TRES **(143)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número DOSCIENTOS VEINTICINCO **(225)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** Carmelina Bermeo; por el **SUR,** con propiedad de Juan Bermeo; por el **ESTE,** Leónidas Zaldumbide y Polo Carranza; y por el **OESTE,** con Carmelina Bermeo, Carlos Bermeo, Martha Bermeo y Carmelina Bermeo.*

HISTORIA DE DOMINIO:

El señor José Benigno Bermeo Riera, adquirió el dominio del lote de terreno baldío signado con el No. 6 de veintisiete hectáreas ochenta áreas de superficie, ubicado en la zona No. 8, de la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos, mediante providencia de Adjudicación, que le hizo el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización I.E.R.A.C., el 20 de abril de 1.971, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, el 28 de mayo de 1.971, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, el 30 de junio de 1.971.- Al Fallecimiento del señor José Benigno Bermeo Riera, le han sucedido en todos sus derechos su cónyuge sobreviviente señora Zoila Genoveva Goyes, Rubén Antonio Bermeo Moreno, Marcelo Andrés Bermeo Moreno, Carlos Gerardo Bermeo Moreno, Juan José Bermeo Moreno y Zoila de Lourdes Bermeo Goyes, como sus únicos y universales herederos.

DEMANDA:

*Con el No. 22 en el Libro de Registro de Demandas, y con el No. 740 del Libro Repertorio, el 12 de agosto del 2.008, consta inscrita la **DEMANDA,** ordenada por el Juzgado Cuarto de Lo Civil de Los Ríos, Quevedo, mediante auto de fecha 16 de julio del 2.008, las 08h21, dentro del Juicio No. 221-2008, presentada por la señora **GUADALUPE DE LOURDES LOPEZ IZQUIERDO,** en contra del señor **CARLOS RAFAEL NARANJO ZURITA, NORMA BETTY LEON, JUAN BERMEO MORENO, Y***

LUIS VICENTE DOMINGUEZ LOPEZ,** en calidad de representante del **Grupo Wong.-

POSESION EFECTIVA:

*Con el N. 100 en el Libro de Registro de Propiedades y con el No. 151 del Libro Repertorio, el 21 de febrero del 2.018, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Quevedo, ante el abogado magister Rómulo Euclides Martínez Nuñez, el 31 de enero del 2.018, relativa a la **POSESION EFECTIVA,** pro indiviso, de los bienes dejados por el causante señor **JUAN JOSE BERMEO MORENO, a favor de sus hijos señores JESSICA ELIZABETH BERMEO VALERO, BEATRIZ ELENA BERMEO BARRIZ, ZOILA VALERIA BERMEO BARRIZ, JUAN JOSE BERMEO BARRIZ, JUAN CARLOS BERMEO BARRIZ, JOSE BENIGNO BERMEO BARRIZ, ANGELA ZULEMA BERMEO BARRIZ y YADIRA ESTRELLA BERMEO BARRIZ,** sin perjuicio de terceros.*

Que, los Herederos del causante señor **JUAN JOSE BERMEO MORENO**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, han presentado la solicitud de partición extrajudicial **con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**Federico Intriago"** en antes mencionada;

Que, mediante **Oficio #: 037 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 22 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **JUAN JOSE BERMEO MORENO**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	HEREDEROS DE JUAN JOSE BERMEO MORENO	2,2489
2	HEREDEROS DE JUAN JOSE BERMEO MORENO	0,6000
	AFECTACION DE VIA	0,0777
	REMANENTE	4,0734
	AREA TOTAL	**7,0000**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **7.00 ha. (SIETE HECTAREAS).** donde se van a dividir 2 lotes, el **Lote 1** con un área de **0,6000ha, Lote 2** con un área de **2,2489ha,** el lote en mención queda remanente con una superficie de **4,0734ha,** también el área de la vía La Familia—Delia María con una superficie de **0,0777ha;** dicho lote está destinado netamente para producción agrícola, el lote en mención tiene construcciones de madera y caña, es por eso que no solicitamos su debida regularización.

Que, según en la Certificación emitida en el **Oficio # 198- GADMCV-DPOT-UGR** por la **Unidad de Riesgo** de fecha 10 de julio de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 153-2024** de fecha 31 de julio del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo

166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **JUAN JOSE BERMEO MORENO,** de una propiedad de la cabida de **7.00 ha (SIETE HECTAREAS)**, ubicado en Recinto **"Federico Intriago"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, ubicado en la zona rural del cantón Valencia, del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	HEREDEROS DE JUAN JOSE BERMEO MORENO	2,2489
2	HEREDEROS DE JUAN JOSE BERMEO MORENO	0,6000
	AFECTACION DE VIA	0,0777
	REMANENTE	4,0734
	AREA TOTAL	**7,0000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 168-2024-A**, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 02 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 169-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 4455/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 2 de octubre del 2024

emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0823/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 02 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	53.04.05.2024.015.001.001.001.001.001	$ 20.008,31	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	73.14.06.2024.015		$ 6.101,76
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	HERRAMIENTAS	84.01.06.2024.015		$ 13.906,55
TOTAL			$ 20.008,31	$ 20.008,31

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Taller Municipal, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 170-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo

descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, *"se encuentra que: "señora **GLADYS MERCEDES MEDINA VACA,** es propietaria del lote de terreno de 0.2551 HECTAREAS de superficie, y del lote de terreno de **6.0179 HECTÁREAS** de superficie, ubicados en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquiridos mediante Sentencia De Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ordenada por el abogado Pablo Mariano Ojeda Sotomayor, Juez (E) de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del Cantón Quevedo de Los Ríos, mediante auto de fecha el 01 de diciembre del 2015, las 15h01; protocolizada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctor Boris Villao González, el 21 de enero del 2016, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, el 25 de enero del 2.016, con el número SESENTA Y CUATRO (64) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHENTA Y CINCO (85) del libro Repertorio.- Lotes que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: LOTE (0.2551 HAS): por el NORTE, con terreno en posesión actual de Manuel De la Cruz, en 24,00 metros; por el SUR, con terreno de posesión actual de herederos Mera Román, en 24,00 metros; por el ESTE, con terreno de Santiago Fuertes, en 105.76 metros; y por el OESTE, con terreno en posesión actual de herederos Román, en 107.03 metros; terreno que está cercado con alambre de púas y estacas nacederas.*
***LOTE (6.0179 HAS):** por el **NORTE,** con terreno remanente de los herederos Medina, en 86.28m R.N. 85°20'48"E; por el SUR, con estero El Muerto, en 84,28m; por el **ESTE,** en parte con terrenos de Gladys Cepeda, en 98.08m R.S. 02°20'14"E; en otra parte con terreno de los herederos Gómez, en 252.39m R.S. 03°10'47"E; y en otra parte con propiedad de Santiago Fuertes, en 89.09m R.S. 02°34'09"E, en 130.39m R.S 08°22'43.22"E, 75.03m R.S. 21°05'32.42"E, y 46.84m R.S. 16°06'48"E; y por el OESTE, en parte con propiedad de Raúl Cobo, en 180.22m R.N. 02°51'45"W, propiedad de Ismael Peñaherrera, en 159.20m R.N. 02°52'49"W, con Lotización Felicidad Angélica, en 204.48m R.N 03°55'33"W, y 43.32m R.N. 18°51'11"W; y lotización Luis Felipe Díaz, en 44.81m, 8.00m, 62.25m R.N. 21°13'54"W.*
ENAJENACIÓN PARCIAL DE ESTE INMUEBLE:
*Con el No. 478 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 829 del libro Repertorio, el 15 de octubre del 2.018, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 11 de octubre del 2.018, en la cual consta que la señora Gladys Mercedes Medina Vaca, **VENDE,** a favor de la la señora **AUGUSTA CRISTINA CEPEDA MEDINA,** el lote de terreno de **CERO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (0.2551 Has)** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos".*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, la señora **GLADYS MERCEDES MEDINA VACA,** solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector El Atascoso** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 039 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **08 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la señora **GLADYS MERCEDES MEDINA VACA**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	ÁREA (HA)
1	DESMEMBRACION	MEDINA VACA GLADYS MERCEDES	1,4112
2	REMANENTE	MEDINA VACA GLADYS MERCEDES	4,6067
		AREA TOTAL	**6,0179**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **6,0179 ha,** ubicado en el sector "EL ATASCOSO", perteneciente a la zona rural, jurisdicción del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar un lote con un área útil de **1,2648 ha,** área de camino público de **0.1464 ha**, dando un área total de 1.4112 ha, quedando un remanente a favor del mismo propietario con una superficie de **4,6067 ha,** el lote será destinado netamente para producción agrícola, el lote global tiene una guardarraya publica, que atraviesa el lote y da acceso al terreno a fraccionar.

Que, según en la Certificación - 85 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 02 de agosto de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 185-2024**, de fecha **16 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la solicitud de fraccionamiento presentada por la señora **GLADYS MERCEDES MEDINA VACA**, propietarios de un lote de terreno de **6,0179 ha. (SEIS HECTAREAS, CERO UN ÁREAS SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS).,** ubicado en el **Sector El Atascoso**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	ÁREA (HA)
1	DESMEMBRACION	MEDINA VACA GLADYS MERCEDES	1,4112
2	REMANENTE	MEDINA VACA GLADYS MERCEDES	4,6067
		AREA TOTAL	**6,0179**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor de la señora **GLADYS MERCEDES MEDINA VACA** ; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de la señora **GLADYS MERCEDES MEDINA VACA,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 170-2024-A**, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 08 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 171-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus

competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, *"se encuentra que: "señor **LUIS ALFREDO SALVATIERRA,** soltero, es propietario del lote de terreno de **5.7950 HECTAREAS** de superficie, ubicado en el sector Federico Intriago, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante Adjudicación, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, mediante providencia de fecha 27 de octubre del 2.014; protocolizada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 26 de mayo del 2.015, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 11 de julio del 2.015, con el número SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE **(669)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número NOVECIENTOS SETENTA **(970)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** del P01-P02 con una distancia de 43.7m RS 079°27'039"E con Zambrano López Judith Sebastián; del P02-P03 con una distancia de 6m con ancho del estero s/n; del P03-P04 con una distancia de 4.6m siguiendo el curso del estero s/n; del P04-P05 con una distancia de 21.7m RN 070°19'010"E con Vásquez Macías Guido Antonio; del P05-P06 con una distancia de 421.2m RS 081°56'049"E con Vásquez Macías Guido Antonio; por el SUR, del P07-P08 con una distancia de 400.7m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P08-P09 con una distancia de 6m con ancho de la guardarraya s/n; del P09-P10 con una distancia de 103.5m RS 005°23'045"0 con Vera De La Cruz José Bolívar; del P10-P11 con una distancia de 38.4m RN 085°22'030"0 con Vélez Celorio José Tranquilino; del P11-P12 con una distancia de 6m con ancho del estero s/n; del P12-P13 con una distancia de 129.1m RN 085°21'041"0 con Vélez Celorio José Tranquilino; del P13-P14 con una distancia de 17.2m RN 021°29'031"E con Ayala Sarco José; del P14-P15 con una distancia de 19m RN 055°49'059"0 con Ayala Sarco José; por el **ESTE,** del P06-P07 con una distancia de 68.8m RS 008°25'003"0 con Grupo Wong; y por el **OESTE,** del P15-P16 con una distancia de 53.3m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P16-P17 con una distancia de 23m RS 049°26'041"E con G.A.D.M Valencia; del P17-P18 con una distancia de 35m RN 040°50'028"E con G.A.D.M Valencia; del P18-P19 con una distancia de 23m RN 049°15'059"0 con G.A.D.M Valencia; del P19-P20 con una distancia de 12.7m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P20-P21 con una distancia de 6m con ancho de la guardarraya s/n; del P21-P01 con una distancia de 95.2m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **LUIS ALFREDO SALVATIERRA,** solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector "Federico Intriago"** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 030 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **08 de julio del 2024**, el Jefe de la Unidad

de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **LUIS ALFREDO SALVATIERRA**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	SALVATIERRA LUIS ALFREDO	0,5466 Ha
2	REMANENTE SALVATIERRA LUIS ALFREDO	5,2484 Ha
	AREA TOTAL	**5,7950 HA**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **5,7950 ha,** ubicado en el sector "**Federico Intriago**", zona Rural, perteneciente al cantón Valencia, el lote a desmembrar posee un área de **0,5466 Ha,** quedando un remanente a favor del mismo propietario con una superficie de **5,2484ha,** así igual este remanente no se aplicará la tasa del 0.25% al lote en mención, el terreno está destinado netamente para producción agrícola, el lote en mención esta adquirido por el **MAGAP-STRA,** donde explica que no consideran caminos, guardarrayas, ni esteros como parte del lote; es por ello que no se suman al terreno, el lote general tiene salida hacia una vía pública existente (LA FEDERICO –SAN MARCOS), el lote a fraccionar tiene salida hacia una guardarraya publica existente con un frente de 88.64 m, ubicado en el lindero este del terreno.

Que, según en la Certificación emitida por la **Unidad de Riesgo** con **Oficio # 190- GADMCV-DPOT-UGR** de fecha 05 de julio de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 199-2024 "Fraccionamiento Rural"**, de fecha **11 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la solicitud de fraccionamiento presentada por el señor **LUIS ALFREDO SALVATIERRA**, propietario de un lote de terreno de **5,7950 ha. (CINCO HECTAREAS SETENTA Y NUEVE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS),** ubicado en el **Sector El Atascoso**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	SALVATIERRA LUIS ALFREDO	0,5466 Ha
2	REMANENTE SALVATIERRA LUIS ALFREDO	5,2484 Ha
	AREA TOTAL	**5,7950 HA**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de

fraccionamiento rural a favor del señor **LUIS ALFREDO SALVATIERRA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **LUIS ALFREDO SALVATIERRA,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 171-2024-A**, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 172-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera

autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, *"se encuentra que: "señor **WELLINGTON HERNAN MONSALVE FUENTES,** soltero, es propietario del lote de terreno de **ONCE HECTÁREAS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO AREAS (11.8654 Has)** de superficie, ubicado en el sector Tonglo No. 2, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Donación, otorgada por el señor Juan Edilberto Monsalve Calvopiña; celebrada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 08 de julio del 2.022, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 25 de julio del 2.022, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(674)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** del P01-P02 con una distancia de 119.6m RN 71°15'11"E con Loaiza Reyes Segundo Ricardo; por el **SUR,** del P23- P24 con una distancia de 64,2m rumbo N 68°13'42"O con Herrera Suarez Milton; del P24-P25 con un distancia de 31m rumbo N 75°04'07"0 con Herrera Suarez Milton; del P25-P26 con una distancia de 12,2m rumbo S 34°59'31"O con Herrera Suarez Milton; del P26-P27 con una distancia de 34m rumbo S 42°36'51"O con Herrera Suarez Milton; por el **ESTE,** del P02-P03 con una distancia de 25,6m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P03-P04 con una distancia de 67,4m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P04-P05 con una distancia de 40,7m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P05-P06 con un distancia de 127,Om siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P06-P07 con una distancia de 31,4m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P07-P08 con una distancia de 31,Om siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P08-P09 con una distancia de 30,4m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P09- P10 con un distancia de 33,3m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P10- P ll con una distancia de 36,5m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P11-P12 con una distancia de 45,4m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P12-P13 con una distancia de 20,7m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P13-P14 con una distancia de 69,8m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P14-P15 con una distancia de 69,lm siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P15-P16 con una distancia de 36,3m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P16-P17 con una distancia de 29,8m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P17-P18 con una distancia de 31,6m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P18-P19 con una distancia de 15,6m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P19-P20 con una distancia de 42,5m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P20-P21 con una distancia de 29,5m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P21-P22 con una distancia de 41,Om siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; del P22-P23 con una distancia de 64,6m siguiendo el trazado de la guardarraya s/n; y por el **OESTE,** del P27-P28 con una distancia de 7,2m rumbo N 33°41'24"O con Monsalve Calvopiña Betty Irene; del P28-P29 con una distancia de 20,9m rumbo N 20°05'27"0 con Monsalve Calvopiña Betty Irene; del P29-P30 con una distancia de 70,8m rumbo N 17°56'47"O con Monsalve Calvopiña Darwin Patricio; del P30-P31 con una distancia 22,7m N 41°25'25"O con Monsalve Calvopiña Darwin Patricio; del P31-P32 con una distancia de 98,Om rumbo N 28°39'26"0 con Monsalve Calvopiña Darwin Patricio; del P32-P33 con una distancia de 25,lm rumbo N 61°23'22"0 con Monsalve Calvopiña Darwin Patricio; del P33-P34 con una distancia de 59,lm rumbo N 61°41'57"0 con Monsalve Calvopiña Darwin Patricio; del P34-P35 con una distancia de 17,Om rumbo N 40°14'11"0 con Vara Muñoz Abel Samuel; del P35-P36 con una distancia 111,4m rumbo N 24°57'17"0 con Monsalve Calvopiña Bella Alexandra; del P36-P37 con una distancia de 70,9m rumbo N 21°30'05"0 con Monsalve Calvopiña Bella Alexandra; del P37-P38 con una distancia de 11,2m siguiendo el curso del estero s/n; del P38-P39 con una distancia de 19,8m siguiendo el curso del estero s/n; del P39-P40 con una distancia de 5,0m siguiendo el curso del estero s/n; del P40-P41 con una distancia de 8,lm siguiendo el curso del estero s/n; del 41-P42 con una distancia de 10,8m siguiendo el curso del estero s/n; del P42-P43 con una distancia de 5,0m siguiendo el curso del estero s/n; del P43-P44 con una distancia de 11,3m siguiendo el curso del estero s/n; P44-P45 con una distancia de 19,2m Siguiendo el curso del estero s/n; del P45-P46 con una distancia de 36,8m siguiendo el curso de estero s/n; del P46-P47 con una distancia de*

13,9m siguiendo el curso del estero s/n; del P47-P48 con una distancia de 23,3m siguiendo el curso del estero s/n; del P48-P49 con una distancia de 13,2m siguiendo el curso del estero s/n; del P49-P50 con una distancia de 17,7m rumbo N 47°17'26"E con Compañía río Verde; del P50-P01 con una distancia de 242,lm N 00°00'00" con Compañía río Verde.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **WELLINGTON HERNAN MONSALVE FUENTES,** solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector "Tonglo"** de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 038 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **07 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **WELLINGTON HERNAN MONSALVE FUENTES**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	MONSALVE FUENTES WELLINGTON HERNAN	4,0000
2	REMANENTE	MONSALVE FUENTES WELLINGTON HERNAN	7,8654
		AREA TOTAL	11,8654

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **11,8654 ha,** ubicado en el sector **"El Tonglo"**, perteneciente a Ja zona rural, jurisdicción del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar un lote con un área útil de **4,0000ha,** quedando un remanente a favor del mismo propietario con una superficie de **7,8654 ha,** el lote será destinado netamente para producción agrícola, el lote a desmembrar tiene una guardarraya publica, por el lindero este dando acceso a los 2 lotes.

Que, según en la Certificación # 73 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 22 de julio de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 211-2024**, **"Fraccionamiento Zona Rural"** de fecha **24 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la solicitud de fraccionamiento presentada por el señor **WELLINGTON HERNAN MONSALVE FUENTES**, propietario de un lote de terreno de **11,8654 ha. (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS),** ubicado en el **Sector El Tonglo**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	DESMEMBRACION	MONSALVE FUENTES WELLINGTON HERNAN	4,0000
2	REMANENTE	MONSALVE FUENTES WELLINGTON HERNAN	7,8654
		AREA TOTAL	11,8654

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **WELLINGTON HERNAN MONSALVE FUENTES**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **WELLINGTON HERNAN MONSALVE FUENTES,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 172-2024-A**, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 173-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DE GUILLEN CAMPOS MARIA EMPERATRIZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y,

ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **140**, Tipo de Predio Inmueble **Rural** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 5 de agosto 2024 a las 9:34:53 am en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario **GUILLEN CAMPOS MARIA EMPERATRIZ**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Excedente Rural"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente, la señora **Guillen Campos María Emperatriz**, solicita la autorización para regularizar un excedente, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"Poza Honda De Abajo"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 016 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR-EB**, de fecha 21 de agosto del 2024, determina que el terreno de propiedad de la señora **Guillen Campos María**

Emperatriz, según escrituras tiene una extensión de **8.9358 Ha. (OCHO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CAMINO PÚBLICO	284.73 m
SUR	ESTERO GUALIPE	644.19 m
ESTE	GUILLEN CAMPOS LILIANA ALEXANDRA	25.71 m
	CAMINO PUBLICO	7.40 m
	GUILLEN CAMPOS LILIANA ALEXANDRA	146.34 m
OESTE	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSÉ	201.35 m
	CAMINO PUBLICO	7.00 m
	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSÉ	372.91 m
AREA TOTAL = 9,9164 Ha.		

con una cabida de **9.9164 Ha. (NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida **9.806,00 m2. (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) a regular**, dicha Excedente que **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **9.9164 Ha. (NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS);**

Que, según en la Certificación # 90 emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 08 de agosto de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 196-2024**, **"Regularización de Excedente de Terreno"** de fecha 10 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de **Guillen Campos María Emperatriz**, ubicado en el sector **"Poza Honda De Abajo"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión **8.9358 Ha. (OCHO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS)**, lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un Excedente de **9.806,00 m2. (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS)** dando una superficie total de **9.9164 Ha. (NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CAMINO PÚBLICO	284.73 m
SUR	ESTERO GUALIPE	644.19 m
ESTE	GUILLEN CAMPOS LILIANA ALEXANDRA	25.71 m
	CAMINO PUBLICO	7.40 m
	GUILLEN CAMPOS LILIANA ALEXANDRA	146.34 m
OESTE	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSÉ	201.35 m
	CAMINO PUBLICO	7.00 m
	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSÉ	372.91 m
AREA TOTAL = 9,9164 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, la señora **Guillen Campos María Emperatriz,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **9.9164 Ha. (NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS),** el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	CAMINO PÚBLICO	284.73 m
SUR	ESTERO GUALIPE	644.19 m
ESTE	GUILLEN CAMPOS LILIANA ALEXANDRA	25.71 m
	CAMINO PUBLICO	7.40 m
	GUILLEN CAMPOS LILIANA ALEXANDRA	146.34 m
OESTE	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSÉ	201.35 m
	CAMINO PUBLICO	7.00 m
	GUILLEN ARMIJOS MANUEL JOSÉ	372.91 m
AREA TOTAL = 9,9164 Ha.		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **9.9164 Ha. (NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y UN ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS)**; a favor de la señora **Guillen Campos María Emperatriz.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la señora **Guillen Campos María Emperatriz**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 173-2024-A**, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 174-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo

descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No. 4574/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 14 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0846/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.015 - UNIDAD DE TALLER-SERVICIOS COMUNALES	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	53.04.05.2024.015.001.001.001.001.001	$ 54.053,21	
2024.009 - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	77.02.01.2024.009.002.002.001.001.001		$ 54.053,21
TOTAL			$ 54.053,21	$ 54.053,21

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Taller Municipal, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Articulo 4.- Se dispone a la Coordinación de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión Financiera, que una vez que se ejecute el traspaso de partida se emitan las debidas certificaciones, estas sean notificadas y remitidas al área municipal requirente con copia a la Alcaldía, con el fin de agilitar y optimizar los trámites internos y continuar con el proceso pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 175-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, "*se encuentra que la señora **LUZ AMERICA SOLANO MORENO**, soltera, es propietaria de los solares de terreno signado con el No. 8 de CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECIMETROS CUADRADOS (156.23m^2) de superficie; y el solar No. 9 de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (174.78m^2) de superficie, ubicados en el recinto El Vergel, de la jurisdicción rural del cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquiridos mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por los convivientes señores José Benito Parraga Sacón y María Elizabeth Sacón Ramírez; celebrada en la Notaria del Cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 22 de enero del 2.003, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 13 de febrero del 2.003, con el número OCHENTA Y CUATRO **(84)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CIENTO TREINTA Y CINCO **(135)** del libro Repertorio.- Lotes de terreno que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: SOLAR No. 8 (156.23m^2) :por el NORTE, solar No. 7, en 10m70cm; por el SUR, solar No. 9, con 10m34cm; por el ESTE, pista de aterrizaje, con 15m; y por el OESTE, calle sin nombre, en 15m.- SOLAR No. 9 (174.78m2): por el NORTE, solar No. 3, en 10m34cm; por el SUR, calle sexta, con 10m18cm, por el ESTE, pista de aterrizaje, con 17m50cm; y por el OESTE, calle sin nombre.*

***PLANOS-EXCEDENTES:** 1).- Con el No. 104 en el Libro de Registro de Planos, Urbanizaciones y Subdivisiones, y con el No. 1.211 del Libro Repertorio, el 06 de diciembre del año 2.022, consta inscrita la Resolución Administrativa No. 133-2022-A, de fecha 03 de octubre del año 2.022, relativa a la **LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN",** del antes descrito solar No. 9 de propiedad de la señora **LUZ AMERICA SOLANO MORENO,** aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en la cual se legaliza el excedente de terreno de 6.65m^2, dando una superficie total de **181.43m^2,** circunscrito dentro de los siguientes*

*linderos y medidas: por el **NORTE,** con calle Gustavo Chon-Qui, en 17m50cm; por el SUR, con Darwin Intriago, en 12m, con Cristian Dumaguala, en 5m53cm; por el **ESTE,** con Luz América Solano Moreno, en 10m54cm; y por el **OESTE,** con calle Sexta, en 10m18cm; protocolizada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 28 de noviembre del año 2.022.-*
***2) -** Con el No. 106 en el Libro de Registro de Planos, Urbanizaciones y Subdivisiones, y con el No. 1.223 del Libro Repertorio, el 07 de diciembre del año 2.022, consta inscrita la Resolución Administrativa No. 119-2022-A, de fecha 15 de septiembre del año 2.022, relativa a la **LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN",** del antes descrito solar No. 8 de propiedad de la señora **LUZ AMERICA SOLANO MORENO,** aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en la cual se legaliza el excedente de terreno de 42.93m^2, dando una superficie total de **199.16m^2,** circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con calle Gustavo Chong-Qui, en 18m70cm; por el SUR, con Cristian Dumaguala, en 4m47cm, con María Salazar, en 10m, con Klever Santín, en 4m23cm; por el **ESTE,** con Cristino Tuárez, en 10m76cm; y por el **OESTE,** con Luz América Solano Moreno, en 10m54cm; protocolizada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 28 de noviembre del año 2.022".*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento de la señora **LUZ AMERICA SOLANO MORENO**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad solar No. 8, ubicado en el Centro Poblado Rural Urbanizado "El Vergel", perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 005 GADCV-UPUR-DESM-URB-EB**, de fecha **30 de abril del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la peticionaria, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M2)
1	LUZ AMERICA SOLANO MORENO	115.05
REMANENTE LUZ AMERICA SOLANO MORENO		84.11

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **199.16 m2 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle Gustavo Chong-Qui, en el Centro Poblado Rural Urbanizado "El Vergel", perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va desmembrar 1 lote de la cabida de **115.05 m2**, y queda un remanente con una superficie de 84.11 m2, a favor de la misma propietaria, destinados para actividades netamente habitacional, que el lote a desmembrar si tiene construcción, para lo cual anexa la declaración juramentada respectiva, además que el lote remanente tiene en su totalidad construido un área de 84.11 m2.

Así mismo que en el presente trámite, se acoge lo determinado en la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 560, del 27 de septiembre del 2018, en su Disposición Transitoria Octava, determina, que: "*Los fraccionamientos que se hubieren efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales en el cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial No. 191 del viernes 9 de Septiembre del 2011, que fue derogada con la sancionada el 18 de mayo del 2017, dejó sub júdice la autorización del Concejo Cantonal que regía como unidad mínima de fraccionamiento en zona urbana, la cabida de cinco metros (5m) de frente, con una área de noventa metros (90 m). A aquellas áreas que estuvieren sin legalizar de dicha cabida y que se pueda demostrar mediante certificaciones de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros o Declaración Juramentada, que fueron autorizadas por el Concejo Municipal en forma escrita, o a través del catastro, o de algún permiso de construcción de la fecha deben autorizarse su legalización. En caso fuere de dos o más comuneros, se aplicará la Ley de Propiedad Horizontal, sobre las áreas comunes*.";

Que, según en el certificado emitido por la **Unidad de Riesgo** con Oficio # 111-GADMCV-DUOT-UGR de fecha 15 de abril de 2024 el lote a desmembrar no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 214-2024**, "Fraccionamiento Zona Urbana" de fecha **02 de octubre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia, sancionada el 04 de mayo del 2018, en su Disposición Transitoria Octava, determina, que: "*Los fraccionamientos que se hubieren efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales en el cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial No. 191 del viernes 9 de Septiembre del 2011, que fue derogada con la sancionada el 18 de mayo del 2017, dejó sub júdice la autorización del Concejo Cantonal que regía como unidad mínima de fraccionamiento en zona urbana, la cabida de cinco metros (5m) de frente, con una área de noventa metros (90 m). A aquellas áreas que estuvieren sin legalizar de dicha cabida y que se pueda demostrar mediante certificaciones de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros o Declaración Juramentada, que fueron autorizadas por el Concejo Municipal en forma escrita, o a través del catastro, o de algún permiso de construcción de la fecha deben*

autorizarse su legalización. En caso fuere de dos o más comuneros, se aplicará la Ley de Propiedad Horizontal, sobre las áreas comunes.";

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por la señora **LUZ AMERICA SOLANO MORENO**, propietaria del Solar No. 8, de la cabida de 199.16 m2 **(CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle Gustavo Chong-Qui, en el Centro Poblado Rural Urbanizado "El Vergel", perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M2)
1	LUZ AMERICA SOLANO MORENO	115.05
REMANENTE LUZ AMERICA SOLANO MORENO		84.11

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- Se deja sentado que la propietaria de cada lote fraccionado, deberá realizar por cuenta propia, las obras de infraestructura básica en cada uno de los lotes, por lo que adquieren el compromiso con el GAD Municipal de Valencia, a urbanizar en la parte que le corresponde a cada uno de los lotes.

Art. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 175-2024-A**, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 15 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 176-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha efectiva al 30 de septiembre del 2024, de acuerdo al **Oficio No 4599/2024-CPA-DGF-GADMCV,** de fecha 16 de octubre del 2024 emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y el **Oficio No 0860/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MANTENIMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS, PARQUES, CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.04.2024.002.002.002.001.003.009	$ 23.407,91	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MANTENIMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS, PARQUES, CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN VALENCIA	73.04.19.2024.002		$23.407,91
TOTAL			$ 23.407,91	$23.407,91

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o)

del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Articulo 4.- Se dispone a la Coordinación de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión Financiera, que en el caso de que se hayan emitido las debidas certificaciones, estás queden sin efecto, y se ejecute el nuevo traspaso conforme al detalle adjunto en el Artículo 1 de la presente Resolución, y se emitan la nueva Certificación POA y Presupuestaria para el Objeto **"MANTENIMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, por el valor de $16.776,74 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 74/100 DÓLARES AMERICANOS), y la nueva Certificación POA y Presupuestaria para el Objeto "**MANTENIMIENTO Y NIVELACIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA PARROQUIA URBANA NUEVA UNIÓN, PERTENECIENTE AL CANTÓN VALENCIA**", por el valor de $6.476,78 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 78/100 DÓLARES AMERICANOS), las cuales deberán ser notificadas y remitidas al área municipal requirente con copia a la Alcaldía, con el fin de agilitar y optimizar los trámites internos y continuar con el proceso pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 177-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera

autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, "*se encuentra que: el señor* ***ROBERTO CHICAIZA JACHO,*** *casado, es propietario del solar de terreno signado con No. 2 de la manzana* ***"E"*** *de* ***CUATRO MIL TRECE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la lotización "Las Mercedes", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Donación, otorgada por los cónyuges señores Alejandro Chicaiza y Mercedes Jacho Sibinta de Chicaiza; celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Mrillo, el 27 de octubre 1.997, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 19 de noviembre de 1.998, con el número NOVECIENTOS OCHENTA* ***(980)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (1.325) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *con la señora Ana Mercedes Chicaiza Jacho, en 42m70cm en una parte, y en otra con 6m55cm; por el SUR, con la avenida Las Mercedes en 42m, y en 20m, y en otra parte 22ml0cm; por el ESTE, con la vía Valencia - La Maná, 30m65cm; y por el* ***OESTE,*** *con terrenos de Alejandro Chicaiza, en 29m60cm.*

ENAJENACIÓN PARCIAL DE ESTE INMUEBLE:

1).- *Con el No. 590 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 801 del libro Repertorio, el 09 de agosto del 2.000, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 04 de julio del 2.000, en la cual consta que el señor Roberto Chicaiza Jacho, desmembra y* ***VENDE*** *a favor del señor* ***EDWIN KLEBER JÁCOME HOYOS,*** *un lote de terreno de* ***SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la lotización "Las Mercedes", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

2).- *Con el No. 506 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 699 del Libro de Repertorio, el 25 de julio del 2.001, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 12 de febrero del 2.001, en la cual consta que el señor Roberto Chicaiza Jacho, desmembra y* ***VENDE*** *a favor de la señorita* ***BLANCA MARINA MACATO COLLAGUAZO,*** *un solar de terreno de* ***DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la lotización "Las Mercedes", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

3).- *Con el No. 408 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 641 del Libro Repertorio, el 22 de octubre del 2.003, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 05 de julio del 2.001, en la cual consta que el señor Roberto Chicaiza Jacho, desmembra y* ***VENDE*** *a favor de* ***LUIS ALBERTO CHICAIZA JACHO,*** *un lote de terreno de* ***SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la Lotización Las Mercedes, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

4).- *Con el No. 447 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 728 del libro Repertorio, el 08 de diciembre del 2.004, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notarla del Cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 28 de noviembre del 2.000, en la cual consta que los cónyuges señores Roberto Chicaiza Jacho y Mónica Flores León de Chicaiza,* ***VENDEN*** *a favor del señor* ***FREDDY DANILO HOYOS COBO,*** *un solar de terreno de* ***MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en el Recinto La Unión, en la calle Vía a La Mana y Avenida a las Mercedes del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento del señor **ROBERTO CHICAIZA JACHO**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Sector La Unión**, lotización Las Mercedes del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 022 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB**, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **ROBERTO CHICAIZA JACHO**, según tiene una extensión de **1.063,74 m2 (MIL SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	Luis Alberto Chicaiza Jacho	31,49 m
SUR	Blanca Macato	12,20 m
		16,08 m
		3,00 m
	Av. 16 de Agosto	12,17 m
ESTE	Ana Mercedes Chicaiza Jacho	13,34 m
		47,21 m
		3,00 m
OESTE	Av. Las Mercedes	10,04 m
	Freddy Hoyos Cobo	20,98 m
		36,34 m
AREA TOTAL =1.165,46 m²		

con una cabida de **1.165,46 m2. (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de **101.72 m2 (CIENTO UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS**

DECÍMETROS CUADRADOS) a regular, dicho **EXCEDENTE** NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **1.165,46 m2. (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 022 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB**, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 056-DUOT-2024**, de fecha 15 de agosto del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente* **ROBERTO CHICAIZA JACHO***, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de** **1.165,46 m2***";

Que, mediante **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-DESM-URBANA-EB**, de fecha **22 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la peticionaria, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M2)
1	CHICAIZA JACHO ROBERTO (DESMEMBRACIÓN)	372.96
2	CHICAIZA JACHO ROBERTO (REMANENTE)	792.50
	TOTAL	1.165,46

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **1.165,46 m2. (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la Av. 16 de Agosto y Av. Las Mercedes; en la Cotización "Las Mercedes", parroquia La Unión, Zona Urbana del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, lote del cual se va a desmembrar 1 lote; con un área útil de **372.96 m2**, quedando un remanente Lote 2 con una superficie de **792.50** m2 a favor del mismo propietario, el mismo está destinado para actividades netamente habitacionales;

Que, según en el Certificación do emitido por la **Unidad de Riesgo** Oficio # 193-GADMCV-DPOT-UGR de fecha 08 de julio de 2024, el lote a desmembrar no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 204-2024** "Fraccionamiento Zona Urbana" de fecha **18 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia, sancionada el 04 de mayo del 2018, en su Disposición Transitoria Octava, determina, que: "*Los fraccionamientos que se hubieren efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales en el cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial No. 191 del viernes 9 de Septiembre del 2011, que fue derogada con la sancionada el 18 de mayo del 2017, dejó sub júdice la autorización del Concejo Cantonal que regía como unidad mínima de fraccionamiento en zona urbana, la cabida de cinco metros (5m) de frente, con una área de noventa metros (90 m). A aquellas áreas que estuvieren sin legalizar de dicha cabida y que se pueda demostrar mediante certificaciones de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros o Declaración Juramentada, que fueron autorizadas por el Concejo Municipal en forma escrita, o a través del catastro, o de algún permiso de construcción de la fecha deben autorizarse su legalización. En caso fuere de dos o más comuneros, se aplicará la Ley de Propiedad Horizontal, sobre las áreas comunes*.";

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por el señor **ROBERTO CHICAIZA JACHO**, propietario de un terreno de **1.165,46 m2. (MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la Av. 16 de Agosto y Av. Las Mercedes; en la Cotización "Las Mercedes", parroquia La Unión, Zona Urbana del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M2)
1	CHICAIZA JACHO ROBERTO (DESMEMBRACIÓN)	372.96
2	CHICAIZA JACHO ROBERTO (REMANENTE)	792.50
	TOTAL	1.165,46

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 177-2024-A**, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 17 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 178-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, se encuentra que: "*la **COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.,** es propietaria del lote de terreno denominado CEB-DOS de **TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (35.52 Has)** de superficie, ubicado en zona No. **6,** de la Ex Cooperativa Federico Intriago, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por la Compañía Ecuatoriana de Balsa S.A., a favor de la Compañía Plantaciones de Balsa, Plantabal S.A., representada por el ingeniero Jean Louis Solari Milone, en su calidad de Primer Gerente y Representante Legal; celebrada en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, ante el doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, el 24 de mayo del 2.005, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 16 de junio del 2.005, con el número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES **(263)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS **(386)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con posesión de Eduardo Aguirre, en 160m rumbo Norte 22°0'Este, 100m rumbo norte 86°0'Este; 180m rumbo Norte 10°0'Este; 180m rumbo Norte 41°0'Este; 160m rumbo Norte 0°0'Este; y 70m rumbo Norte 81°0'Este; por el **SUR,** estero Guantupi; por el **ESTE,** con posesión de Néstor Macías, en 580m, rumbo Sur 22°0'Este; con Juana Pérez y Julio Cedeño, en 730m rumbo predominante Sur 10°0'Este; y por el **OESTE,** estero Guantupi".*

Que, se ha presentado por parte del señor Ramón Roberto del Pino Vivanco, en calidad de Gerente General de la **COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.,** la solicitud para Regularización de Excedente, de un lote de terreno, ubicado en el sector **"Federico Intriago"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 015 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 31 de julio del 2024, determina que el terreno de propiedad de la **COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.**, según escrituras tiene una extensión de **35.52 Ha (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS CINCUENTA Y DOS AREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	EDUARDO MENDOZA	329.18 m
SUR	ESTERO GUANTUPI	1051.75 m
	CAMINO PUBLICO	8.03 m
	ESTERO S/N	180.16 m
ESTE	EDELINA MADELEINE MAIKEN SANTIAGO MADRID RECALDE	131.33 m
	CAMINO PUBLICO	8.09 m
	EDELINA MADELEINE MAIKEN SANTIAGO MADRID RECALDE	224.46 m
	HEREDEROS MARQUEZ	424.62 m
	HEREDEROS CORDOVA	121.93 m
	CAMINO PUBLICO	7.98 m
	HEREDEROS CORDOVA	352.28 m
	VARIOS PROPIETARIOS	155.62 m
	CAMINO PUBLICO	8.03 m
	VARIOS PROPIETARIOS	363.90 m
OESTE	ALEJANDRO CHONG QUI	1403.13 m
	CAMINO PUBLICO	8.23 m
	ALEJANDRO CHONG QUI	146.59 m
AREA TOTAL = 47,4820 Ha.		

con una cabida de **47.4820 Ha. (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y OCHO ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **11.9620,00 m2 (ONCE HECTÁREAS NOVENTA Y SEIS ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS) a regular**, dicho Excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **47.4820 Ha. (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y OCHO ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS);**

Que, según en la Certificación, contenida en el Oficio # 179-GADMCV-DPOT-UGR, emitida por la **Unidad de Riesgo** de fecha 24 de junio de 2024, el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 207-2024**, **"Regularización de Excedente de Terreno"**, de fecha 24 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la

COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A., ubicado en el sector **"Federico Intriago"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **35.52 Ha (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS CINCUENTA Y DOS AREAS)**, lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un Excedente de **11.9620,00 ha. (ONCE HECTÁREAS NOVENTA Y SEIS ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **47.4820 Ha. (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y OCHO ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	EDUARDO MENDOZA	329.18 m
SUR	ESTERO GUANTUPI	1051.75 m
	CAMINO PUBLICO	8.03 m
	ESTERO S/N	180.16 m
ESTE	EDELINA MADELEINE MAIKEN SANTIAGO MADRID RECALDE	131.33 m
	CAMINO PUBLICO	8.09 m
	EDELINA MADELEINE MAIKEN SANTIAGO MADRID RECALDE	224.46 m
	HEREDEROS MARQUEZ	424.62 m
	HEREDEROS CORDOVA	121.93 m
	CAMINO PUBLICO	7.98 m
	HEREDEROS CORDOVA	352.28 m
	VARIOS PROPIETARIOS	155.62 m
	CAMINO PUBLICO	8.03 m
	VARIOS PROPIETARIOS	363.90 m
OESTE	ALEJANDRO CHONG QUI	1403.13 m
	CAMINO PUBLICO	8.23 m
	ALEJANDRO CHONG QUI	146.59 m
AREA TOTAL = 47,4820 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, la **COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.**, deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **47.4820 Ha. (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y OCHO ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS),** el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	EDUARDO MENDOZA	329.18 m
SUR	ESTERO GUANTUPI	1051.75 m
	CAMINO PUBLICO	8.03 m
	ESTERO S/N	180.16 m
ESTE	EDELINA MADELEINE MAIKEN SANTIAGO MADRID RECALDE	131.33 m
	CAMINO PUBLICO	8.09 m
	EDELINA MADELEINE MAIKEN SANTIAGO MADRID RECALDE	224.46 m
	HEREDEROS MARQUEZ	424.62 m
	HEREDEROS CORDOVA	121.93 m
	CAMINO PUBLICO	7.98 m
	HEREDEROS CORDOVA	352.28 m
	VARIOS PROPIETARIOS	155.62 m
	CAMINO PUBLICO	8.03 m
	VARIOS PROPIETARIOS	363.90 m
OESTE	ALEJANDRO CHONG QUI	1403.13 m
	CAMINO PUBLICO	8.23 m
	ALEJANDRO CHONG QUI	146.59 m
AREA TOTAL = 47,4820 Ha.		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **47.4820 Ha. (CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS CUARENTA Y OCHO ÁREAS VEINTE CENTIÁREAS)**; a favor de la **COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la **COMPAÑÍA PLANTACIONES DE BALSA PLANTABAL S.A.**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 178-2024-A**, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 17 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 179-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, "*se encuentra que: la señora* ***EDITA ISABEL HERRERA ACOSTA,*** *soltera, es propietaria del lote de terreno de* ***0.0411 HECTÁREAS,*** *de superficie, ubicado en el sector San Pedro de la Y, de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos. Adquirido mediante Adjudicación, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, mediante providencia de fecha 17 de octubre del 2014; protocolizada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 26 de mayo del 2.015, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 10 de julio del 2.015, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (489) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *del P01-P02 con una distancia de 20.2m siguiendo su trazado de la calle Segundo Burgos; por el* ***SUR,*** *del P03-P04 con una distancia de 19.6m RN 086 20 036 O con Chesme Zambrano Winter Ramón; por el* ***ESTE,*** *del P02-P03 con una distancia de 20.8m siguiendo su trazado de la calle 12 de Octubre; y por el* ***OESTE,*** *del P04-P01 con una distancia de 21.Im RN 005°35,019"0 con Conforme Zambrano Elena Margarita.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento de la señora **EDITA ISABEL HERRERA ACOSTA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el **Centro Poblado Rural Urbanizado "San Pedro De La Y"** cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 033 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Planificación, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de la señora **EDITA ISABEL HERRERA ACOSTA**, según tiene una extensión de **411.00 m2. (CUATROCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se

ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	V-4 CALLE SEGUNDO BURGOS	19.85 m
SUR	CHESME ZAMBRANO WINTER RAMON	19.40 m
ESTE	V-6 CALLE 12 DE OCTUBRE	20.40 m
OESTE	CONFORME ZAMBRANO ELENA MARGARITA	19.70 m
AREA TOTAL = 398.86 m²		

con una cabida de **398.86m2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de **12,14 m2 (DOCE METROS CUADRADOS CON CATORCE DECÍMETROS CUADRADOS)** a regular, dicha **DIFERENCIA DE CABIDA** NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **398.86m2. (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 033 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Dirección de Planificación y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 047-DUOT-2024**, de fecha 02 de agosto del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **EDITA ISABEL HERRERA ACOSTA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 398.86 m2***";

Que, mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-DESM-URB-EB**, de fecha **14 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la peticionaria, el mismo que se va fraccionar en **2 lotes** de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M²)
1	HERRERA ACOSTA EDITA ISABEL	202.80
2	HERRERA ACOSTA EDITA ISABEL	196.06
	AREA TOTAL	398.86

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **398.86 m2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS),** del cual se va a desmembrar 2 lotes; **Lote# 1** con un área útil de **202.80 m2, Lote# 2** con un área útil de **196.06 m2,** NO queda remanente, el mismo está destinado para actividades netamente habitacional, ubicado en la V-6 calle 12 de octubre y V-4 calle Segundo Burgos; en el sector Centro Poblado Rural Urbanizado "**San Pedro De La Y**", cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, según en el Certificación # 83 emitido por la **Unidad de Riesgo** de fecha 22 de julio de 2024, el lote a desmembrar no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 210-2024** "Fraccionamiento Zona Urbana" de fecha **25 de septiembre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Aprobación de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanización, Restructuración y Unificación de Lotes en el área del cantón Valencia, sancionada el 04 de mayo del 2018, en su Disposición Transitoria Octava, determina, que: "*Los fraccionamientos que se hubieren efectuados antes de la vigencia de la Ordenanza que regula las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones de predios urbanos y rurales en el cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial No. 191 del viernes 9 de Septiembre del 2011, que fue derogada con la sancionada el 18 de mayo del 2017, dejó sub júdice la autorización del Concejo Cantonal que regía como unidad mínima de fraccionamiento en zona urbana, la cabida de cinco metros (5m) de frente, con una área de noventa metros (90 m). A aquellas áreas que estuvieren sin legalizar de dicha cabida y que se pueda demostrar mediante certificaciones de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Avalúos y Catastros o Declaración Juramentada, que fueron autorizadas por el Concejo Municipal en forma escrita, o a través del catastro, o de algún permiso de construcción de la fecha deben autorizarse su legalización. En caso fuere de dos o más comuneros, se aplicará la Ley de Propiedad Horizontal, sobre las áreas comunes*.";

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar

los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por la señora **EDITA ISABEL HERRERA ACOSTA**, propietaria de un terreno de **398,86 m2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector Centro Poblado Rural Urbanizado "**San Pedro De La Y**" del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 2 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M^2)
1	HERRERA ACOSTA EDITA ISABEL	202.80
2	HERRERA ACOSTA EDITA ISABEL	196.06
	AREA TOTAL	398.86

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 179-2024-A**, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 17 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 180-2024-A

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS", PRESENTADO POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, menciona: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabaje en presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneración es para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el Artículo 4, de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece que: Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), menciona: que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60, literales b); y, literal i), establecen como atribuciones del alcalde las de ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a la Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 22, enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 130, del Código Orgánico Administrativo (COA), menciona que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, mediante **Oficio 710-GADMCV-CDS**, de fecha 29 de julio del 2024, Asunto: Borrador del Reglamento Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", suscrito por la Ing. Guadalupe Narea Rivera, Coordinadora de Desarrollo Social, dirigido a la máxima autoridad municipal, en que el que indica que: "*En referencia a la Ordenanza que regula el Funcionamiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", Disposición Transitoria Única en la cual expresa lo siguiente: La coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Valencia en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza presentará al Ejecutivo el Reglamento respectivo para su aplicación.*

En base a esta disposición, sírvase encontrar adjunto el Borrador del Reglamento Interno de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" para su aprobación y posterior entrega a esta Coordinación para su aplicación.".

Que, a través del **Memorando 1613-A**, de fecha 30 de julio del 2024, mediante el cual el señor Alcalde pone en conocimiento del Procurador Síndico Municipal, el Oficio 710-GADMCV-CDS, de fecha 29 de julio del 2024, manifestando textualmente lo siguiente, "*Particular que hago de su conocimiento, para su revisión jurídica, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, a la espera de su pronunciamiento para continuar con los trámites pertinentes*".

Que, mediante **Informe Jurídico N. 516-GADMCV-PS,** de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente del Análisis y Conclusión, textualmente cita lo siguiente: "*De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y a las normativas que regulan a las instituciones públicas, **los reglamentos internos**, como el adjuntado al presente informe, puede ser aprobado por la máxima autoridad de esta institución, de acuerdo a sus facultades y atribuciones manifestadas en el COOTAD. la aprobación de estos son de exclusiva responsabilidad del alcalde/a de la institución correspondiente.*

Es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, el GAD Municipal de Valencia, debe responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones

y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión y uso correcto de los recursos económicos públicos en este caso para el funcionamiento de la Unidad Móvil "Salud sobre Ruedas".

El presente proyecto del reglamento tiene como objeto regular y controlar el funcionamiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia;

Con todo lo expuesto señor Alcalde, considerando que el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme lo facultan los literales b) e i) del Art. 60 del COOTAD y 130 del COA, le corresponde a usted resolver administrativamente la elaboración y suscripción de la resolución administrativa debidamente motivada, una vez que ha sido revisada minuciosamente la información adjunta y la situación legal del mismo se puede concluir que, se apruebe el presente "REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS", propuesto por la Coordinación de Desarrollo Social, quien será la responsable del funcionamiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", mismo que entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación".

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo" y de acuerdo al Artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), "las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (…)" ;

Que, en ejercicio de sus atribuciones y facultades legales.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL
"SALUD SOBRE RUEDAS"

1. **NORMATIVA LEGAL**

Constitución de la República del Ecuador

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo. la segundad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad. eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias especificas entre áreas urbanas y rurales, iniquidades de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de:"*1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas a degenerativas. 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección;*"

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Ley Orgánica de la Salud (LOS)

Art. 7 Literal h).- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud "ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública";

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Art. 7.- Facultad Normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, *se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Código Orgánico Administrativo

Art. 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos. Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 43.- Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: Amonestación verbal; Amonestación escrita; Sanción pecuniaria administrativa; Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, Destitución. La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales. La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley. Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 80.- Sanciones Disciplinarias. Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la o el servidor en el ejercicio de sus funciones.

Código de Trabajo

Art. 42.- Obligaciones del Empleador. Son obligaciones del empleador:

2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan;
8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
12. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;

y,
Las demás establecidas en este Código.

Art. 45.- Obligaciones del Trabajador. Son obligaciones del trabajador:

a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
b) Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
d) Observar buena conducta durante el trabajo;
e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
g) Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;
i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y,
j) Las demás establecidas en este Código.

2. **ANTECEDENTES**

El presente reglamento esta creado bajo **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MÓVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS", la cual fue sancionada el día martes 04 de junio del 2024,** que establece el Programa de Atención Integral que beneficiará a la comunidad rural, urbano marginales y grupos prioritarios del Cantón Valencia, que será parte del Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia (GADMCV) a través de la Coordinación de Desarrollo Social (CDS).

La Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", brindará atención ambulatoria primaria en salud con Medicina General, servicio de Odontología y Ginecología a la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria, mediante la gestión y ejecución de acciones con otras instituciones públicas y privadas que permitan mejorar la atención de los servicios sociales en beneficio de la comunidad.

Se regula el funcionamiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", bajo la dependencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Valencia, quien estará bajo la Coordinación de Desarrollo Social, cuya función primordial es la gestión, promoción e implementación de políticas municipales para la prestación de servicios sociales a la comunidad y grupos vulnerables del Cantón Valencia, y será la que esté a cargo de la Unidad Móvil "Salud sobre Ruedas".

3. **OBJETIVO**

Establecer normas y procedimientos para garantizar una atención de calidad ambulatoria en Medicina General, Odontología, Ginecología y Enfermería a los usuarios de la ***Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas",*** promoviendo la salud y el bienestar de toda la comunidad valenciana.

4. **VIGENCIA**

Este reglamento Interno comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por la Máxima autoridad; y es de aplicación obligatoria para todos los empleados y trabajadores, que actualmente o a futuro laboren en la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".

5. **DEL/LA ADMINISTRADOR/A Y/O RESPONSABLE DE LA UNIDAD MOVIL**

El/la Administrador/a y/o Responsable será designado por la máxima autoridad Municipal, cuyas funciones son: planificar, organizar y administrar acciones con la finalidad de dirigir las actividades, implantando un entorno adecuado, que permita satisfacer necesidades de la comunidad y de grupos de atención prioritaria

Para su aplicación se determinan los niveles administrativos, médicos y técnicos establecidos por su naturaleza y contará con los servicios de:

a) Administrador/a y/o Responsable
b) Operador Técnico/a de apoyo polifuncional
c) Enfermería
d) Medicina general
e) Odontología
f) Ginecología

6. **PROFESIONALES A CONTRATAR**

La Unidad Móvil Municipal "Salud Sobre Ruedas", cuenta con tres módulos de atención en las siguientes especialidades y con los siguientes profesionales de la salud a contratar:

1. Medicina General
2. Ginecología
3. Odontología

Adicionalmente, se requerirá los servicios profesionales de:

4. Enfermería
5. Operador Técnico de apoyo polifuncional

Los requisitos de contratación para cada uno de los profesionales que laboraran en la Unidad Móvil Municipal "Salud Sobre Ruedas" son:

- **OPERADOR TÉCNICO DE APOYO POLIFUNCIONAL**
 Bachiller Técnico, Tecnólogo o Ingeniero
 Título avalado por la Senescyt o Curso Certificado
 Disponibilidad de tiempo completo

- **ENFERMERÍA – LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA**
 Título de tercer nivel en Enfermería
 Título avalado por la Senescyt y Acess
 Experiencia mínima de 1 año
 Disponibilidad de tiempo completo

- **MEDICINA GENERAL – MÉDICO GENERAL**
 Título de tercer nivel en Medicina General
 Título avalado por la Senescyt y Acess
 Experiencia mínima de 2 años
 Disponibilidad de tiempo completo

- **GINECOLOGÍA – MÉDICO EN GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA O AFINES**
 Título de tercer nivel en ginecología, Obstetricia o afines
 Amplios conocimientos de Ginecología, Colposcopía, oncología, Laparoscopía Ginecológica.
 Título avalado por la Senescyt y Acess
 Experiencia mínima de 2 años
 Disponibilidad de tiempo completo

- **ODONTOLOGÍA – MÉDICO ODONTÓLOGO/A**
 Título de tercer nivel en Odontología
 Título avalado por la Senescyt y Acess
 Experiencia mínima de 2 años
 Disponibilidad de tiempo completo

7. **OPERADOR TÉCNICO DE APOYO POLIFUNCIONAL**

- Coordinar todas las actividades, planeación y ejecución de trabajos con el/la Administrador/a o Responsable de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Coordinar con participación ciudadana, líderes comunitarios y la Coordinación de Desarrollo Social la logística para cada brigada establecida.
- Coordinar y ejecutar junto a Enfermería y Equipo de Apoyo brindado por la comunidad atendida la entrega de cupos de atención por cada brigada.
- Responsable de las llaves de acceso de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas": 2 puertas principales, 1 puerta al generador eléctrico; Módulos: Medicina General, Odontología, Ginecología, estanterías, baños, etc.
- Responsables de los equipos físicos de estanterías, mobiliarios, material médico, medicina, de aseo, limpieza, etc., así como de asegurar los mismos para el traslado y/o movimiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Entrega de Medicina según recetario médico.
- Deberá llevar un control adecuado para el correcto funcionamiento del generador eléctrico, abastecerlo de combustible, informar de la necesidad y llevar un control de gastos del combustible, así como informar sobre daños y averías o prever el mantenimiento adecuado para evitar fallas en el funcionamiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Deberá encargarse de abastecer de agua a los tanques reservorios, que alimenta a módulos de Medicina General, Odontología, Ginecología, baños.
- Instalar accesos o escaleras.
- Gestionar correctamente el desecho de las aguas residuales, así como de los materiales tóxicos y médicos utilizados.
- Informará al Administrador/a de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" sobre fallas y averías que presente la unidad, así como del mantenimiento preventivo para el correcto funcionamiento de la misma.
- Informar sobre el desabastecimiento de materiales de aseo, limpieza, material fungible y papelería.
- Coordinar la carga y descarga de medicina con la Coordinación de Desarrollo Social.
- Generar un informe de cada brigada ejecutada y un informe general mensual para la Coordinación de Desarrollo Social.
- Mostrar empatía con los pacientes y compañeros de trabajo favoreciendo el entorno laboral.
- Y más actividades designadas por el Jefe inmediato superior

8. **ENFERMERÍA**

Realiza funciones que abarcan el cuidado autónomo y colaborativo de personas de todas las edades, familias, grupos y comunidades que asistan para ser atendidos por un profesional de la salud, así mismo observa e informa el estado de los pacientes:

- Coordinar todas las actividades, planeación y ejecución de trabajos con el/la Administrador/a o Responsable de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Recoger documentos del paciente (cédula de identidad, copias de cédulas de identidad, motivo de consulta, etc), tiques de atención.
- Responsable de los equipos físicos, de estantería, mobiliarios, material médico, medicina, de aseo, limpieza, etc., así como de asegurar los mismos para el traslado y/o movimiento de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Informar al paciente y su familia sobre la carta de derechos y deberes del paciente, así como todo lo relacionado con el medio hospitalario;
- Llenado de fichas de asistencia/parte diario de atención médica, datos en historial clínico.
- Control de Signos Vitales: Toma de presión arterial, frecuencia cardiaca, temperatura, peso, tamaño y otros signos vitales.
- Canalizar y transmitir información recibida del paciente al responsable médico.
- Favorecer, mediante información, la circulación del paciente y acompañante por la Unidad móvil Municipal, procurando evitar las aglomeraciones y confusiones.
- Colaborar con los profesionales de salud, responsables directos de las consultas asignadas, en la búsqueda de documentos necesarios durante el desarrollo de la consulta, que han surgido de forma imprevista.
- Procurar mantener el orden y silencio en las zonas anexas a las salas donde se desarrolla la consulta y guardando la privacidad y pudor del paciente.
- Intervenir como apoyo al médico general en caso de tener que intervenir al usuario

con drenajes, sueros, curas, sondajes entre otros.

- Colaborar con el médico y ayudar al paciente para que pueda ser explorado, manteniendo su intimidad.
- Colaborar en los cuidados de Enfermería, si los hubiera (curas, sondajes, drenajes).
- Facilitar la comunicación del paciente/familia con el resto del equipo.
- Actuar en situaciones de urgencia según protocolo establecido.
- Apoyo para instalar accesos o escaleras.
- Entrega de medicina según recetario médico.
- Gestionar correctamente el desecho de los materiales tóxicos y médicos utilizados.
- Limpieza diaria de instrumental médico a utilizar en las distintas campañas.
- Control y reposición de material fungible y papelería.
- Limpieza diaria de fregaderos y zona de trabajo (escritorios, lavamanos, camillas, y desecho de los tachos de basura de la Unidad móvil municipal).
- Notificar deficiencias y averías al técnico de brigadas.
- Informar sobre el desabastecimiento de material de aseo, limpieza, material fungible y papelería.
- Informará al Operador Técnico de Apoyo Polifuncional de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" del requerimiento de medicina, herramientas, implementos y materiales médicos, en base a las necesidades de los profesionales y/o control, inventario de la medicina, así como la necesidad de materiales de aseo, limpieza y mantenimiento para el normal funcionamiento de la Unidad Móvil Municipal.
- Deberá archivar los registros de atención e informes generados por los profesionales de la salud y generar un informe de cada brigada ejecutada y un informe general mensual para la Coordinación de Desarrollo Social.
- Mostrar empatía con los pacientes y compañeros de trabajo favoreciendo el entorno laboral.
- Y más actividades designadas por el Jefe inmediato superior.

9. **SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL**

El médico general encargado brindará la atención médica, prevención, detección, tratamiento, seguimiento de las enfermedades de los ciudadanos que acuden por algún malestar o control médico y derivación a Centros de Salud cuando el caso lo amerite.

- Será el Responsable Técnico de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Coordinar todas las actividades, planeación y ejecución de trabajos con el/la Administrador/a de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Llenado de la Ficha de Historial Clínico, atención diagnóstico.
- Consulta General: Diagnóstico y tratamiento de enfermedades comunes y crónicas.
- Aspectos básicos de la atención primaria de salud y la promoción y prevención en Salud.
- Prevención y Promoción de la Salud: Consejos sobre estilos de vida saludables, vacunaciones, y chequeos preventivos.
- Atención de Urgencias Menores: Tratamiento de heridas leves, esguinces y otras urgencias menores.
- Atención Integral al Adulto mayor priorizando la atención médica preventiva y el tratamiento de sus comorbilidades y de ser el caso prestar el servicio de cuidado paliativos.
- Atención a puérperas y recién nacidos.
- Atención al niño sano y con comorbilidades, seguimiento de crecimiento y desarrollo, nutrición, desparasitación, etc.
- Atención Médica Integral al Individuo en afecciones respiratorias y O.R.L., afecciones cardiovasculares, afecciones digestivas, afecciones endocrino metabólicas, afecciones hemolinfopoyéticas, afecciones neurológicas, enfermedades infecciosas, enfermedades colágenas, afecciones dermatológicas, urgencias médicas, atención integral al paciente oncológico, entre otros;
- Mostrar empatía con los pacientes y compañeros de trabajo favoreciendo el entorno laboral.
- Prescripción de Medicamentos.
- Referencias: Derivación a especialistas o a otros niveles de atención cuando sea necesario.
- Mantener limpia su área de trabajo, así como, ser responsable del cuidado y mantenimiento de los materiales a él/ella entregados.
- Colaborar en la elaboración, planificación y puesta en marcha de estudios científicos, brigadas médicas, visitas domiciliarias, llamados de emergencia y ciertas labores gerenciales de ser el caso.
- Presentar al Operador Técnico/a de apoyo polifuncional y/o enfermería un requerimiento en base a sus necesidades en cuanto a medicina y materiales médicos referente a la prevalencia de

patologías existentes en el área de intervención.

- Y más actividades designadas por el Jefe inmediato superior.

10. **SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA**

Esta área médica se dedica al diagnóstico, prevención de dentadura, encías y tratamiento de las enfermedades de los pacientes que acuden por la atención en la Unidad Móvil Municipal.

- Coordinar todas las actividades, planeación y ejecución de trabajos con el/la Administrador/a o Responsable Técnico de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Llenado de la Ficha de Historial Clínico, atención diagnóstico.
- Evaluación Dental: Examen bucal completo para detectar caries, enfermedad periodontal y otras condiciones.
- Limpieza Dental: Profilaxis dental para eliminar placa y sarro.
- Tratamientos Restaurativos: Obturaciones (empastes) para reparar dientes cariados o dañados.
- Extracciones: Remoción de dientes que no pueden ser restaurados.
- Educación en Salud Bucal: Consejos sobre higiene oral, uso de hilo dental y técnicas de cepillado.
- Urgencias Dentales: Atención de dolores de muelas, infecciones y otros problemas dentales urgentes.
- Prescripción de Medicamentos.
- Referencias: Derivación a especialistas o a otros niveles de atención cuando sea necesario.
- Mostrar empatía con los pacientes y compañeros de trabajo favoreciendo el entorno laboral.
- Mantener limpia su área de trabajo, así como, ser responsable del cuidado y mantenimiento de los materiales a él/ella entregados.
- Colaborar en la elaboración, planificación y puesta en marcha de estudios científicos, brigadas médicas, visitas domiciliarias y llamados de emergencia.
- Presentar al Operador Técnico/a de apoyo polifuncional y/o enfermería un requerimiento en base a sus necesidades en cuanto a medicina y materiales médicos referente a la prevalencia de patologías existentes en el área de intervención.
- Y más actividades designadas por el Jefe inmediato superior.

11. **SERVICIOS DE GINECOLOGÍA**

Su objetivo es atender en el sistema reproductor femenino, dando atención a las patologías que se relacionan con el útero, la vagina y los ovarios; se incluyen glándulas mamarias además se atienden trastornos de las hormonas que regulan el funcionamiento del mismo.

- Coordinar todas las actividades, planeación y ejecución de trabajos con el/la Administrador/a o Responsable Técnico de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".
- Llenado de la Ficha de Historial Clínico, atención diagnóstico.
- Exámenes Ginecológicos: Papanicolau, exámenes pélvicos y chequeos generales de salud reproductiva.
- Atención Prenatal: Control y seguimiento de embarazos, incluyendo ecografías básicas.
- Tratamientos no quirúrgicos de disfunciones miccionales como incontinencia urinaria, vejiga hiperactiva, etc.
- Prevención, detección temprana y tratamiento de enfermedades de las mamas.
- Planificación Familiar: Asesoramiento y provisión de métodos anticonceptivos.
- Tratamiento de Infecciones: Diagnóstico y tratamiento de infecciones de transmisión sexual y otras infecciones ginecológicas.
- Educación en Salud Reproductiva: Información sobre salud sexual, menopausia, y otros temas relevantes.
- Prescripción de medicamentos.
- Referencias Especializadas: Derivación a especialistas en casos de complicaciones o condiciones que requieren atención específica.
- Mostrar empatía con los pacientes y compañeros de trabajo favoreciendo el entorno laboral.
- Mantener limpia su área de trabajo, así como, ser responsable del cuidado y mantenimiento de los materiales a él/ella entregados.
- Colaborar en la elaboración, planificación y puesta en marcha de estudios científicos, brigadas médicas, visitas domiciliarias y llamados de emergencia.
- Presentar al Operador Técnico/a de apoyo polifuncional y/o enfermería un requerimiento en base a sus necesidades en cuanto a medicina y materiales médicos referente a la prevalencia de patologías existentes en el área de intervención.

12. **RECORRIDO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"**

- La definición del recorrido de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", se lo realizará en base a la información que maneja la Coordinación de Desarrollo Social y los requerimientos que lleguen al área por medio de los representantes de sectores del área rural, barrios y parroquias de la parte urbano marginales de Cantón.
- Previo a la intervención de la brigada médica a cada sector se realizará una coordinación de logística con el representante del área a intervenir, se formará un equipo técnico que estará conformado por el/la Administrador/a, Responsable Técnico, Operador Técnico/a de apoyo polifuncional, enfermería y se complementará con perifoneo informativo.
- La Unidad Móvil Municipal "Salud Sobre Ruedas", estará presente en cada localidad del cantón, según un calendario previamente establecido y comunicado a través de medios locales y redes sociales.

13. **HORARIOS DE ATENCIÓN**

- Se establecerá el o los días de atención según las necesidades y solicitudes receptadas en los horarios **de 8:00 am a 16:00 pm**, o de acuerdo a una planificación previa establecida, que estará a Cargo de la Coordinación de Desarrollo Social.

14. **PROCESO DE ATENCIÓN**

El día de la intervención se repartirán 50 tiques de atención que será el máximo de intervención que se realizará en un día de brigada, de estos 50 tiques, 10 serán para atención de odontología, 15 de ginecobstetricia y 25 para medicina general, en caso de tener una demanda alta de usuarios se programará la extensión de los días de intervención planificados.

Registro y Recepción:

- Todos los usuarios deben registrarse en la recepción-enfermería de la Unidad Móvil Municipal "Salud Sobre Ruedas" presentando un documento de identificación válido y completando un formulario de admisión.
- Se asignarán citas por orden de llegada, salvo en casos de emergencia.
- Se priorizará la atención inmediata a personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas.

Consulta Médica:

- La atención médica se realizará de acuerdo con la especialidad requerida y siguiendo protocolos establecidos.
- Se garantizará la confidencialidad de la información médica de todos los pacientes, conforme a las leyes de protección de datos.

Evaluación y Diagnóstico:

- Los profesionales de salud realizarán una evaluación inicial del paciente y, si es necesario, solicitarán exámenes complementarios.
- Se informará al paciente sobre el diagnóstico, el plan de tratamiento a seguir con la prescripción de medicamentos, donde se brindará información detallada sobre la dosificación y uso adecuado de los medicamentos.

Entrega de Medicamentos:

- Los medicamentos recetados por los médicos serán entregados en un área establecida de la Unidad Móvil Municipal "Salud Sobre Ruedas".
- Se proporcionará recomendaciones adicionales para el cuidado en el hogar.

Referencias y Seguimiento:

- En casos que requieran atención especializada no disponible en la Unidad Móvil Municipal "Salud Sobre Ruedas", se referirá al paciente a instituciones de salud correspondientes y se hará un seguimiento para asegurar la continuidad del tratamiento.

15. **DERECHOS DE LOS PACIENTES**

- Recibir atención médica de calidad, respetuosa y confidencial.
- Ser informado de manera clara y comprensible sobre su estado de salud, tratamientos y procedimientos.
- Recibir medicamentos e insumos necesarios para su tratamiento sin costo, si aplica.
- Expresar sus opiniones y sugerencias sobre el servicio recibido.

16. **DEBERES DE LOS PACIENTES**

- Proveer información veraz y completa sobre su historial médico y estado de salud actual.
- Cumplir con las indicaciones y tratamientos recomendados por los profesionales de la salud.

- Tratar con respeto al personal de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" y a otros pacientes.
- Respetar el orden y los horarios establecidos para la atención.
- Notificar con anticipación en caso de no poder asistir a una cita programada.

17. NORMAS DE CONDUCTA

- Está prohibido fumar, consumir alcohol o sustancias ilegales dentro de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" y a su alrededor.
- Se debe mantener un comportamiento respetuoso y ordenado en todo momento.
- No se permitirá la entrada de animales, excepto perros guías para personas con discapacidad visual.
- Se debe mantener la higiene y limpieza en todas las áreas de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas".

18. SANCIONES

El incumplimiento de este reglamento puede resultar en la suspensión temporal o permanente de los servicios de la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", así como de los profesionales de la Salud (Medicina General, Ginecología y Odontología), Operador Técnico de apoyo polifuncional y Enfermería, dependiendo de la gravedad de la infracción.

19. SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- La Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" cuenta con un botiquín de primeros auxilios y equipos de emergencia.
- En caso de una emergencia médica, el personal está capacitado para brindar primeros auxilios y coordinar el traslado del paciente a una unidad de salud más avanzada si es necesario.
- Se deben seguir todas las indicaciones del personal de salud en situaciones de emergencia.

20. REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este reglamento será revisado y actualizado anualmente para asegurar su pertinencia y eficacia, considerando las sugerencias de los pacientes y el personal de la Unidad Móvil.

21. CONTACTO Y SUGERENCIAS

- Los pacientes pueden presentar sugerencias, quejas o consultas a través de los formularios disponibles en la Unidad Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas" o mediante el correo electrónico: desarrollosocial@valencia.gob.ec.
- Se dará respuesta a las sugerencias y quejas en un plazo máximo de 15 días hábiles.

22. ANEXOS.

FICHAS:

- **PARTE DIARIO DE ATENCIÓN MÉDICA**


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
www.valencia.gob.ec

RAZON SOCIAL	G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA	RUC	1260002000001
ESTABLECIMIENTO	UNIDAD MÓVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"	Nº. ESTABLECIMIENTO	003
UNICÓDIGO	78386	FECHA	

PARTE DIARIO DE ETENCIÓN MÉDICA

FECHA | SECTOR | RESPONSABLE

Nº	Apellidos y Nombres	Nº Historia Clínica	Número de Cédula	Teléfono	Sexo	Edad	Procedencia	Morbilidad por Edades	Especialidad	Firma

VALENCIA

- **HISTORIA CLÍNICA**


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
www.valencia.gob.ec

RAZON SOCIAL	G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA	RUC	1260002000001
ESTABLECIMIENTO	UNIDAD MÓVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"	Nº. ESTABLECIMIENTO	003
UNICÓDIGO	78386	FECHA	

HISTORIA CLÍNICA — Nº HISTORIA

Especialidad: | DIA: | MES: | AÑO:

Apellidos: | Nombres: | C.I.

Edad: | Sexo: M F | Estado Civil: S C D V U | Ocupación:

Teléfono: | Domicilio: | Sector:

Dirección: | Referencia:

Motivo de la Consulta:

Evolución:

Antecedentes Patológicos Personales: | Antecedentes Patológicos Familiares:

Antecedentes Gineco-Obstétricos: | Vacunas:

Hábitos: | Alergias:

EXAMEN FISICO

Peso: | Talla: | Temperatura: | Presión Arterial: | Fcia. Cardiaca: | Fcia. Respiratoria

Diagnostico: | Tratamiento:

VALENCIA

- **RECETARIO MÉDICO**


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CLÍNICA MÓVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS" - RECETARIO MÉDICO
Telf: 052948418 - Correo: desarrollosocial@valencia.gob.ec

PACIENTE: EDAD:
FECHA: N° HISTORIA CLÍNICA:
Prescripción: Indicaciones:

MÉDICO:
ESPECIALIDAD: FIRMA:

Av. Vicente Rocafuerte y General Enríquez

- **ENTREGA-RECEPCIÓN DE RECETARIOS MÉDICOS**


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
www.valencia.gob.ec

RAZON SOCIAL	G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA	RUC	1260002000001
ESTABLECIMIENTO	UNIDAD MÓVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"	N° ESTABLECIMIENTO	003
UNICÓDIGO	78386	FECHA	

ENTREGA DE MEDICINA – RECETARIOS MÉDICOS

Item	Médico que prescribe	Detalle Medicamento	Cantidad	Medida	N° Historia Clínica	Firma

VALENCIA
Av. Vicente Rocafuerte y General Enríquez. Telf.: 052948442

- **CONTROL DE INSUMOS O FARMACOS**


G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
www.valencia.gob.ec

RAZON SOCIAL	G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA	RUC	1260002000001
ESTABLECIMIENTO	UNIDAD MÓVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"	N° ESTABLECIMIENTO	003
UNICÓDIGO	78386	FECHA	

CONTROL DE INSUMOS O FÁRMACOS

Fecha	Detalle Medicamento	Medida	Fecha de Expiración	Ingreso	Consumo	Saldo

VALENCIA
Av. Vicente Rocafuerte y General Enríquez. Telf.: 052948442

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Designar al titular de la Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Valencia, responsable de la ejecución, socialización y notificación de la presente Resolución Administrativa, mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"** , a los departamentos municipales pertinentes.

SEGUNDA. - La Presente Resolución Administrativa mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"**, publíquese en la página de dominio web institucional y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"**, entrará en vigencia a partir desde la fecha de su aprobación, y sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional, ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado y Revisado Técnicamente por:	Ing. Guadalupe Narea Rivera	Coordinadora de Desarrollo Social	
Revisado Jurídicamente por:	Ab. Alex Chacón Lema	Procurador Síndico Municipal	
Aprobado por:	Ing. Daniel Macías López	Alcalde del cantón Valencia	

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, y los funcionarios citados en el cuadro de acción, suscribieron la Resolución Administrativa **No. 180-2024-A**, que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"**, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 181-2024-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 166-2024-A, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 253, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 38. Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 4, manifiesta: Que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 22, señala que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, mediante **Resolución Administrativa No. 166-2024-A**. "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022", de fecha 30 de septiembre del 2024, en su Artículo1, resolvió: "Dar por terminado de mutuo acuerdo el **CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022,** de fecha 09 de enero del 2023, entre el GAD Municipal del cantón Valencia y el Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian, con Ruc No 1309320693001, para la **"CONSTRUCCION DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA PROVINCIA DE LOS RIOS"**, por un monto de **$ 999,380.99(NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 99/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA)**, SIN INCLUIR EL IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es

de 210 días, contado a partir de la entrega del anticipo";

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 01-10-2024; 12:18pm, se notificó el contenido y los documentos habilitantes, de la Resolución Administrativa No. 166-2024-A, de fecha 30 de septiembre del 2024 , al Contratista Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian, al correo: andresbarreiro2012@hotmail.com, señalado por este en el Contrato, y a los Directores y Jefes Departamentales inmersos en el proceso;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 01-10-2024; 12:53pm, se pone en conocimiento el **Memorando 2085-A**, de fecha 01 de octubre del 2024, dirigido a varios Directores y Jefes Departamentales, mediante el cual se notificó el contenido de la Resolución Administrativa No. 166-2024-A, de fecha 30 de septiembre del 2024, y se dispone el cumplimento de las diligencias detalladas en la presente Resolución Administrativa;

Que, mediante **Oficio N° 019 GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, Director de Obras Públicas y Administrador de Contrato, dirigido a la máxima autoridad, mediante el cual en su parte pertinente cita: "*Por medio del presente, en atención al MEMORANDO 2085-A de fecha 01 de Octubre del 2024, donde se recibe la notificación de la Resolución Administrativa No. 166-2024-A de fecha 30 de Septiembre del 2024, "Terminación de Mutuo Acuerdo Contrato CTO-GADMCV-003-2022". Y en la parte resolutiva indica en el "Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera, realice la liquidación del contrato por un monto de $ 43.721,63 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, como Dirección de Obras Publicas y encargada de la Ejecución y Avance de las Obras que contemplan dicho contrato le informo que al momento de enviar el informe de la liquidación del contrato en mención solo se colocó los valores de las planillas presentadas pero en el mismo recuadro se debió considerar los reajustes definitivos de las planillas presentadas."*

Para lo cual en su parte concluyente, menciona: "*En virtud de estos acontecimientos, como Administrador de Contrato de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS" presento el cuadro final con los valores definitivos que se deberían considerar para la ACLARATORIA de la Resolución Administrativa No. 166-2024-A de fecha 30 de Septiembre del 2024, " Terminación de Mutuo Acuerdo Contrato CTO-GADMCV-003-2022" ya que el valor de de $ 43.721,63 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA que se describen en dicha resolución en el apartado de Art. 3 No se contempla los valores de los detalles de las planillas al cual expreso en los siguientes cuadro(…).*

Así mismo en su parte final cita: "*Del proceso en mención se entregó el 40% del anticipo del monto del contrato equivalente a un valor de USD $ 399,752.40 el mismo que se iba a devengar en la presentación de las planillas ejecutadas, por lo que se sugiere realizar la liquidación y a su vez devengar la amortización del anticipo con el valor de los trabajos ejecutados y las planillas de reajustes que son $ 462,551.76, quedando como saldo a favor del contratista un valor de USD $ 62,799.36 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVO CON 36/100 DÓLARES AMERICANOS) más IVA.*

Se adjunta las planillas como anexo y respaldo de los valores a liquidarse".

Adicionalmente adjunta también el **Memorando: N° 028-GADMCV-DGOPM-FISC-JALLM-2024**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez, Fiscalizador, mediante el cual realiza el detalle de los valores, el cual en su parte final menciona lo siguiente: "*Se envía los respaldos de los reajustes definitivos de cada uno de los montos en mención en el cuadro anterior, de esta manera el área correspondiente podrá realizar dichas liquidación con el cruce de cuentas respectivo*";

Que, mediante **Memorando 2148-A**, de fecha 09 de octubre del 2024, se corre traslado al Procurador Síndico Municipal, del **Oficio N° 019 GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, y sus documentos habilitantes, para que se emita un criterio jurídico, respecto al requerimiento inmerso en el Oficio N° 019 GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023, suscrito por el Director de Obras Publicas y Administrador de Contrato;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 597-GADMCV-PS**, de fecha 23 de octubre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente cita: "*Se constata que en la resolución Administrativa en mención, en el Art. 3 se especifica un valor de $43.721,63 (CUARENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS VEINTIUN CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; sin embargo, en dicha cantidad no se contemplan los valores detallados de las planillas expuestas mediante Oficio N°GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023, de fecha 3 de octubre del 2024, suscrito por parte del Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Valencia.*

En consideración al párrafo que antecede y a las observaciones expuestas por parte del Fiscalizador y del Administrador del contrato CTO-GADMCV-003-2022, esta Procuraduría Síndica sugiere que se realice la aclaratoria a la Resolución Administrativa N° 166-2024-A, de fecha 30 de Septiembre del 2024, de la "Terminación de Mutuo Acuerdo Contrato CTO-GADMCV-003-2022"(…)";

Que, con el Informe Legal citado en el párrafo anterior, el mismo que sirve como insumo para la elaboración de la presente Resolución Aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 166-2024-A. "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022", de fecha 30 de septiembre del 2024, cambiándose lo siguiente en la presente resolución:

En el Artículo 3, de la Resolución Administrativa No. 166-2024-A. "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022", de fecha 30 de septiembre del 2024, dice:

"Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera, realice la liquidación del contrato por un monto de $ 43.721,63 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA , conforme a la planilla de liquidación de fiscalización adjunta."

Corríjase por el siguiente texto, el cual dirá:

"Art. 3.- Que una vez se elabore y se suscriba el Acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes, se notifique y disponga por medio de Memorando de Alcaldía, a la Dirección de Gestión Financiera, para que realice la liquidación del contrato y a su vez devengar la amortización del anticipo con el valor de los trabajos ejecutados y las planillas de reajustes que son $462,551.76, quedando a favor del Contratista un valor de **$ 62.799,36** (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, conforme al **Oficio N° 019 GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, Director de Obras Publicas y Administrador de Contrato, y el **Memorando: N° 028-GADMCV-DGOPM-FISC-JALLM-2024**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez, Fiscalizador.".

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- Corregir el Artículo 3, de la **Resolución Administrativa No. 166-2024-A**. "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022", de fecha 30 de septiembre del 2024, aclarándolo por el siguiente texto, que dirá:

"**Art. 3.-** Que una vez se elabore y se suscriba el Acta de terminación por mutuo acuerdo entre las partes, se notifique y disponga por medio de Memorando de Alcaldía, a la Dirección de Gestión Financiera, para que realice la liquidación del contrato y a su vez devengar la amortización del anticipo con el valor de los trabajos ejecutados y las planillas de reajustes que son $462,551.76, quedando a favor del Contratista un valor de **$ 62.799,36** (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, conforme al **Oficio N° 019 GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, Director de Obras Publicas y Administrador de Contrato, y el **Memorando: N° 028-GADMCV-DGOPM-FISC-JALLM-2024**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez, Fiscalizador.

Artículo 2.- Agréguese al expediente el **Oficio N° 019 GADMCV-DGOPM-LJBB-CNCM-VAL-2023**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, Director de Obras Publicas y Administrador de Contrato, el **Memorando: N° 028-GADMCV-DGOPM-FISC-JALLM-2024**, de fecha 03 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Jahiro Alejandro Llerena Martínez, Fiscalizador, y el **Informe Jurídico N. 597-GADMCV-PS**, de fecha 23 de octubre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa Aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 166-2024-A. "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022", de fecha 30 de septiembre del 2024.

Artículo 3.- Los informes y documentos anexos en la Resolución Administrativa No. 166-2024-A. "TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO CTO-GADMCV-003-2022", de fecha 30 de septiembre del 2024, que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria mantendrán su plena vigencia.

Artículo 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Valencia la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- Notificar para los fines legales pertinentes, a la Dirección de Gestión Financiera, Tesorería Municipal, Dirección Administrativa, Procuraduría Síndica Municipal, Dirección de Obras Públicas, Administrador de Contrato y al Ing. Barreiro Mendoza Andrés Christian, al correo electrónico: andresbarreiro2012@hotmail.com, señalado por este en el Contrato, el contenido de la presente Resolución

DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 182-2024-A

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA y REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo

descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

Que, mediante **Memorándum Núm.: N° 468-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 15 de octubre del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, y dirigido al señor Alcalde, mediante el cual solicita el cambio de denominación de la partida: "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", por el nombre de: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO DEL RECINTO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", de acuerdo al detalle adjunto en el mencionado documento;

Que, mediante **Memorando 2200-A**, de fecha 15 de octubre del 2024, el señor Alcalde, solicita a la Dirección Financiera, realice al análisis e informe técnico, de acuerdo a lo solicitado en el Memorándum Núm.: N° 468-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024;

Que, mediante **Oficio No 4582/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), mediante el cual emite el Informe Técnico, para realizar el cambio de denominación y posterior traspaso de valores de las siguientes partidas, de acuerdo al detalle, del mencionado oficio;

Que, mediante **Oficio 744 GADMCV-A**, de fecha 16 de octubre del 2024, dirigido al Concejo Municipal, el señor Alcalde, corre traslado al Concejo Municipal, del **Oficio No 4582/2024-CPA-DGF-GADMCV**, para que sea incluido el orden del día de una próxima Sesión de Concejo, para su tratamiento dentro del pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante **Memorándum Núm.: N° 477-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual solicita: "(…) *que se considere la denominación de "Construcción y Equipamiento del Centro Recreacional y Deportivo El Vergel del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos". Del cual se obvia la palabra "recinto" alineándose a los TDR de la consultoría"*.

Que, acogiendo lo solicitado en el Memorándum Núm.: N° 477-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024, de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, la Dirección de Gestión Financiera (e), emite el **Oficio No. 4633/2024-CPA-DGF- GADMCV**, de fecha 18 de octubre del 2024, como ALCANCE, a su Oficio No. 4582/2024-CPA-DGF-GADMCV, de fecha 15 de octubre del 2024;

Que, el Concejo Municipal, mediante **Resolución No. 141-041-2024**, de fecha 18 de octubre del 2024, resuelve en su Artículo 2 y 3, lo siguiente: "*Art.2.- Autorizar los techos presupuestarios del año 2024 y 2025; y, la emisión de la certificación plurianual, con la nueva denominación "Construcción y Equipamiento del Centro Recreacional y Deportivo El Vergel del cantón Valencia", por un valor total de $1.000.000,00 con el siguiente detalle:*

	REFORMA			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.01.04.2024.002.002.001.003.004	$ 1.000.000,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS	75.01.04.2024.002		$ 1.000.000,00
TOTAL			$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00

En el Artículo 3, menciona lo siguiente: "*Art.3.- TRASLADAR AL SEÑOR ALCALDE EL EXPEDIENTE DE REFORMA PRESUPUESTARIA SEGÚN EL ARTÍCULO 60 LITERAL O) Y 256 DEL COOTAD, POR TRATARSE DE UNA PROPUESTA DE REFORMA PRESUPUESTARIA DE UN MISMO PROGRAMA O ÁREA, QUE PERTENECE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS" A SU NUEVA DE DENOMINACIÓN "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".*

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de denominación y la reforma de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Memorándum Núm.: N° 477-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024**, de fecha 17 de octubre del 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, al **Oficio No.**

4633/2024-CPA-DGF- GADMCV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), y al **Oficio No 0867/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto, con los siguientes detalles:

REFORMA				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.01.04.2024.002.002.002.001.003.004	$ 1.000.000,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO RECREACIONAL Y DEPORTIVO EL VERGEL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS	75.01.04.2024.002		$ 1.000.000,00
TOTAL			$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Articulo 4.- Se dispone a la Coordinación de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión Financiera, que una vez que se ejecute el traspaso de partida se emitan las debidas certificaciones, estas sean notificadas y remitidas al área municipal requirente con copia a la Alcaldía, con el fin de agilitar y optimizar los trámites internos y continuar con el proceso pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 183-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera

autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **478**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 2 de octubre del 2024 a las 12:02:41 pm en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario **PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA**, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Fraccionamiento Urbano"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento el señor **PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado el sector La Unión, calle 16 de agosto, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-DESM-URBANA-EB**, de fecha **14 de octubre del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del peticionario, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M2)
1	PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA (DESMEMBRACIÓN)	621.66
2	REMANENTE PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA (REMANENTE)	621.65
TOTAL		1243.31

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **1243.31 m2 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector La Unión, calle 16 de agosto, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va desmembrar 1 lote de la cabida de **621.66 m2**, y queda un remanente con una superficie de 621.65 m2, a favor del mismo propietario, destinados para actividades netamente habitacional, que el lote a desmembrar no tiene construcción.

Que, según la **Certificación – 130**, de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 216-2024**, **"Fraccionamiento Zona Urbana"**, de fecha **17 de octubre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por el señor **PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA**, propietario de un solar de terreno de la cabida de **1243.31 m2 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector La Unión, calle 16 de agosto, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (M2)
1	PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA (DESMEMBRACIÓN)	621.66
2	REMANENTE PEDRO PABLO MUILEMA UNTUÑA (REMANENTE)	621.65
	TOTAL	1243.31

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 183-2024-A**, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 28 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 184-2024-A

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-2023-A "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO", DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Artículo 253, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Valencia, como Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 4 que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor **SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de su propiedad a favor de mismo peticionario, ubicado en el sector "La Cadena" zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 008-2023-A**. **"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"**, de fecha 13 de enero del 2023, el GAD Municipal del cantón Valencia, aprobó la solicitud de Fraccionamiento Urbano presentada por el señor **SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA**, quién ha solicitado a esta Autoridad Municipal, la autorización para fraccionar un lote de terreno de DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO NUEVE DECÍMETROS (2.365,09 m2) de superficie, ubicado en el sector "La Cadena" zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos(…);

Que, mediante escrito s/n y de fecha 20 de septiembre de 2024, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal, con código 8330; 20/09/24, 14:57, la señora **Elcira de Jesús Tigcelema Martínez**, textualmente menciona: "*Tigcelema Martínez Elcira de Jesús con CC. 1201653951 legitima heredera de mi difunto hijo SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA, quien es propietario de un lote de terreno No. 1 de la manzana A, de DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO NUEVE DECÍMETROS (2.365,09m2) de superficie, ubicado en el bien mostrenco del centro poblado rural urbanizado LA CADENA*. *Propiedad que fue fraccionada en el 2023 con resolución administrativa No. 008_2023_A, peticiono a su autoridad institucional para que se deje sin efecto dicha resolución administrativa ya que no se protocolizó, ni se registró dicho acto, del predio mencionado. (…);*

Que, mediante **Informe Jurídico N. 563-GADMCV-PS**, de fecha 08 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento favorable, sugiriendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 008-2023-A, de fecha 13 de enero del 2023, sobre la "Autorización de Fraccionamiento Urbano";

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), determina que el Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVE:

ART. 1.- En atención a lo solicitado, mediante escrito s/n y de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Sra. Elcira de Jesús Tigcelema Martínez, en calidad de legitima heredera del causante señor SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA, se deja sin efecto la **Resolución Administrativa No. 008-2023-A**. **"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"**, de fecha 13 de enero del 2023, mediante la cual se aprobó en aquel entonces, la petición de Fraccionamiento Urbano, presentada por el señor **SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA**, propietario del lote de terreno de DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO NUEVE DECÍMETROS (2.365,09 m2) de superficie, ubicado en el sector "La Cadena" zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; en 1 lote de 386,17 m2, a favor de SERGIO KLEBER ZAMORA TIGCELEMA.

ART. 2.- Una vez dejada sin efecto la Resolución Administrativa mencionada, las cosas vuelven a su estado anterior, es decir el terreno queda de un solo cuerpo.

ART. 3.- Se deberá cancelar los valores por los títulos que se hayan emitido, ya que es como que si se estuviese cancelando por el predio en su totalidad.

Art. 4.- Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - Hacer conocer de la presente Resolución, a los Departamentos Municipales involucrados, entre ellos, Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Avalúos, Jefatura de Rentas, Tesorería Municipal, Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial,

a fin de que se preste todas las facilidades y respaldo para el cumplimiento de la misma.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 184-2024-A**, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 28 de octubre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal